



DECRETO MUNICIPAL N° 009/2020

**D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO I:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos y demás disposiciones conexas, considerando que el Municipio debe promover el desarrollo en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades colectivas a objeto de velar por las necesidades de la población en general.

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Por su parte el artículo 283 de la C.P.E. señala que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde". Asimismo, la misma disposición legal, en su artículo 302 párrafo I numerales 19 y 20, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; así como la creación y administración de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 6, Párrafo II, Numeral 3, establece respecto a la administración de las unidades territoriales: La Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la Ley N° 154 de 14 de julio del 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, establece en su Art. 4, Párrafo II; "Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción, no pudiendo transferir ni delegar su legislación y reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización."

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto 2003 en su Art. 21.- (Sujeto Activo). Establece que "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y



municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16 establece que en el ámbito de sus facultades y competencias, está el dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. De igual manera esta la facultad de que a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal podrá aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano. Asimismo en su numeral 4, del artículo 26 referido a las atribuciones de la Alcaldesa Municipal menciona 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su Art. 7 Num. 2 Ejecutivo Municipal. - Con facultad de emitir normas reglamentarias, para la aplicación de una ley, en el entendido que este órgano conoce de las capacidades económicas presupuestarias, institucionales y los recursos reales para ejecutar y aplicar la ley. Asimismo, el Art. 13 de la misma norma establece, "El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...).

Que, la Ley Municipal 039/2015 de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que crea los impuestos municipales.

Que, la Ley Municipal 069/2016 de creación de patentes municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que grava las actividades económicas ubicadas en la jurisdicción Municipal del Sacaba.

Que, mediante Informe Técnico INF/DISM/N° 064/2020 de 21 de mayo de 2020, elaborado por el Lic. Gualberto Chávez Mamani, Director de Ingresos y Servicios Municipales, recomienda la aprobación del Reglamento Municipal a la Ley N° 197/2020, de 17 de marzo de 2020, por el Gabinete Municipal de Sacaba.

Que, mediante Informe Legal INF./DISM/N°69/2020, de 21 de mayo de 2020, recomienda la pertinencia de aprobación del Reglamento a la Ley Municipal N° 197/2020, de regularización de deudas tributarias municipales, por el Gabinete Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 197/2020, de 17 de marzo de 2020, tiene por objeto la regulación de deudas tributarias municipales. La cual en su disposición final primera establece que la misma sea reglamentada por el Ejecutivo Municipal en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la Ley.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 154 de 14 de julio del 2011, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto 2003, Ley Municipal 039/2015 de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Ley Municipal 069/2016 de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Ley Municipal N° 078/2017, Leyes Municipales Nro. 197/2020, así como demás normas conexas.



EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY N° 197/2020 DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 197/2020 de fecha 17 de marzo del 2020, de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE Aplicación). - El presente Decreto Municipal es de aplicación dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). - Para efectos del presente reglamento y en general, se utilizarán las siguientes definiciones, que son de carácter enunciativo no limitativo:

- a) **Administración Tributaria Municipal (ATM).** Es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que en materia tributaria municipal ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano y normas conexas.
- b) **Deuda Tributaria.** Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido, las Multas cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses.
- c) **Sujeto Activo.** Es sujeto activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario de Bolivia y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.
- d) **Sujeto Pasivo.** Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o tercero responsable.
- e) **Tercero Responsable.** Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas.
- f) **Condonación de multas e intereses.** La extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por Incumplimiento al Deber Formal, Omisión de Pago e Intereses.
- g) **Datos Aportados.** Es la información proporcionada por el sujeto pasivo o el tercero responsable, respecto a los datos de sus generales de ley, así como de las características técnicas del objeto gravado, en merito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar.
- h) **Declaración Jurada.** Es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente reglamento y por normas administrativas que esta emita, se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- i) **Fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declaradas firmes.** Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.

- j) **Fallos del Órgano Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada.** Resolución Judicial que, en mérito a su ejecutoria, determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.
- k) **Gestión fiscal.** Es el año en que se perfecciona o acontece el hecho generador.
- l) **Hecho generador.** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- m) **Inicio tributario.** Fecha desde la cual la Administración Tributaria Municipal (ATM) se encuentra facultada para vincular al sujeto pasivo con la obligación tributaria.
- n) **Interes.** Cantidad de dinero producida por un capital depositado en una entidad financiera o generada por un préstamo. Y es uno de los componentes de la deuda tributaria.
- o) **Multa.** Es la sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.
- p) **Objeto gravado.** Es la materia imponible sobre la cual se grava los tributos de dominio municipal (impuesto, tasas y patentes) identificadas como propiedad, posesión, actividad o servicio.
- q) **Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC).** Es el registro tributario en el que los sujetos alcanzados por tributos municipales (impuestos y patentes) tienen la obligación de inscribirse.
- r) **Proceso de Ejecución Tributaria.** Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar por la vía coactiva los adeudos tributarios.
- s) **Proceso de fiscalización.** Conjunto de actos y procedimientos administrativos por el cual la Administración Tributaria ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar, comprobar y fiscalizar, para el correcto pago de los tributos.
- t) **Tributo omitido.** Es la obligación tributaria que no fue pagada dentro de los plazos establecidos más actualización de valor.
- u) **Catastro.** Inventario de bienes inmuebles actualizados que contiene aspectos físicos, jurídicos y económicos.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). - I. El alcance del presente reglamento es de carácter excepcional para efectivizar los pagos de deudas Tributarias Municipales, así como la actualización y depuración de datos de los siguientes tributos municipales:

- a) Impuesto que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto que grava a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- c) Impuesto que grava a las Transferencias.
- d) Patentes Municipales.

II. La Regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzará a la condonación del cien por ciento (100%) de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses para todas las Gestiones en Mora, siempre que el contribuyente cancele el tributo omitido y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

III. La regularización comprende la condonación de intereses y multas generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio, procesos de liquidación por determinación mixta, en etapa de Ejecución Tributaria y con medidas coactivas aplicadas.

IV. En el caso de deudas en etapa de ejecución tributaria (cobranza coactiva), la acción de la Administración Tributaria Municipal a solicitud expresa del contribuyente, se



procesará la re-liquidación de lo adeudado sin consignar intereses ni multas, para efectuar el cobro.

V. Aquellos contribuyentes que se encuentren con demanda Contencioso Tributario en la vía judicial pendiente de emisión y notificación de Sentencia o de aquellos que se encuentren pendientes de emisión y notificación de Recursos de Alzada y Jerárquico en la Vía Administrativa interpuesta ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, siempre y cuando efectúen y presenten ante la Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de proceder al pago.

VI. Para procesos en etapa de ejecución tributaria se aplica inclusive existiendo los siguientes actos administrativos:

- a) Pliegos de Cargo.
- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Embargos o mandamientos de embargo.
- d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
- e) En pleno transcurso de remate.

VII. Los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado y como producto del mismo, se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente.

VIII. Los contribuyentes que reemplaquen vehículos automotores terrestres (vehículos y motos) y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses.

IX. La actualización de datos técnicos dentro los trámites catastrales que generen impuestos rectificadas a cargo de la Unidad de Catastro y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente podrán acogerse al beneficio de la presente Ley.

X.- La Actualización de los datos técnicos para aquellos inmuebles con o sin procesos de verificación predial y con o sin procesos de fiscalización, dicha actualización aplicará a efectos del pago del tributo omitido a las tres últimas gestiones vencidas de cobro (2016, 2017 y 2018).

XI.- Actualización de datos técnicos de la actividad económica se aplicará a efectos del pago del tributo omitido a las tres últimas gestiones vencidas de cobro (2016, 2017 y 2018).

XII.- La Regularización de Deudas Tributarias no alcanza ni aplica a fallos del Órgano Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declaradas firmes que impliquen deuda por tributos Municipales.

ARTICULO 5.- (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN).- Para la aplicación de la regularización de Deudas Tributarias Municipales, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en derecho, respetando siempre el espíritu y la letra de la Ley siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado; y por materia específica la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano vigente, Decretos Supremos, Leyes y Decretos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

CAPÍTULO II DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. (LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- I La liquidación de la deuda tributaria se efectuara conforme a la Ley aplicable, según la materia vigente al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

- a)** Las deudas tributarias hasta la gestión 2002, se liquidara conforme lo previsto en la Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992, siendo que la liquidación del importe a pagar a la fecha de liquidación correspondiente, estará constituida por el cien por ciento (100%), de la suma del tributo omitido con mantenimiento de valor sobre la base de la variación de la cotización oficial para la venta del dólar estadounidense con respecto de la moneda nacional, producida entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al que se la realice, condonando el cien por ciento (100%) del Interés, Multa por Incumplimiento de Deberes Formales y de corresponder la Multa por Omisión de Pago (MOP).
- b)** Las deudas tributarias a partir de la gestión 2003, se liquidarán conforme lo establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y normas conexas Municipales y Nacionales, siendo que la liquidación del importe a pagar a la fecha de liquidación correspondiente, estará constituida por el cien por ciento (100%) del Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) a la fecha de liquidación, condonando el cien por ciento (100%) del Interés, Multa por Incumplimiento de Deberes Formales y de corresponder la Multa por Omisión de Pago (MOP).

ARTÍCULO 7. (FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTO A LA LEY).- Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 197/2020, podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a)** Ingresar a página web: www.ruat.gob.bo, consignar los datos de identificación del inmueble (N° Inmueble), vehículo automotor (N° de placa) o actividad económica (N° de Licencia de Funcionamiento), Patente a la Publicidad Exterior (N° publicidad) y Patente Única Municipal (N° puesto), según corresponda, verificar su deuda tributaria y proceder al pago en cualquier entidad financiera de su preferencia.
- b)** Apersonarse a cualquiera de las Entidades Financieras Autorizadas, proporcionar el número de inmueble, número de placa del vehículo automotor o número de licencia de funcionamiento, número de publicidad, número de puesto según corresponda, y proceder al pago respectivo.
- c)** Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen obtener la "Proforma" o "Detalle de Deuda" de su inmueble, vehículo automotor o patentes municipales, podrán apersonarse a la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal y/o a las Sub Alcaldías correspondientes, para posteriormente dirigirse a cualquier Entidad Financiera Autorizada, según corresponda y proceder al pago.

ARTÍCULO 8. (MODALIDADES O FORMAS DE PAGO). -

- I. Pago al contado. -** El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a esta modalidad, se beneficiará de forma inmediata con la condonación de multas e intereses, a objeto de cancelar la totalidad del tributo omitido que corresponda, acudiendo a la entidad financiera autorizada.
- II. Plan de pagos. -** El sujeto pasivo o tercero responsable para cancelar la totalidad del tributo omitido que corresponda podrá acogerse a esta modalidad de facilidades de pago, siendo beneficiado con la condonación de multas e



interés, siempre y cuando cumpla con las cuotas y plazos específicos establecidos por la Administración Tributaria Municipal. La modalidad de plan de pagos será concedida por única vez, en el plazo de vigencia de la Ley N° 197/2020 y con cuotas mensuales consecutivas, acudiendo a la entidad financiera autorizada.

ARTÍCULO 9. (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON PLANES DE PAGOS VIGENTES E INCUMPLIDOS).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que se acogieron a planes de pago por cualquiera de los adeudos tributarios generados con anterioridad a la Ley Municipal N° 197/2020; y que se encuentren en estado vigente o incumplido, pueden acogerse al proceso de regularización de deudas tributarias municipales mediante pago al contado o la suscripción de un nuevo plan de pagos, conforme se establece en el art. 8 párrafo II) del presente reglamento.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA). - **I.** El incumplimiento de cualquiera de las cuotas del plan de pagos, después de vencido el plazo de vigencia de la Ley de regularización de deudas tributarias municipales, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados, correspondiendo la exigibilidad del total de la deuda tributaria, tomando en cuenta los pagos realizados, conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

II. Los sujetos pasivos y terceros responsables que incumplan cualquiera de las cuotas del plan de pagos dentro de la vigencia de la Ley Municipal N° 197/2020 de regularización de deudas tributarias municipales, no podrán acogerse a un nuevo plan de pagos; debiendo acogerse a la modalidad de pago al contado.

III. A efecto del cobro de la deuda tributaria, la Resolución Administrativa que autorizó el Plan de Pagos se constituye en título de ejecución tributaria, conforme lo establece el Numeral 8, del Párrafo I del Artículo 108 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 11. (IMPROCEDENCIA DE FACILIDADES DE PAGO). - No se concederán facilidades de pago en las deudas generadas por el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) de Bienes Inmuebles y de Vehículos Automotores.

ARTÍCULO 12. (CONSOLIDACIÓN A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO). - En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto producto del cálculo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento, los mismos se consolidarán a favor del sujeto activo no pudiendo ser reclamados a este en vía de repetición u otras análogas.

ARTÍCULO 13. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE INMUEBLES EMPADRONADOS).- A efectos de la aplicación del Artículo 3, Núm. VII y IX de la Ley Municipal N° 197/2020 de 17 de marzo de 2020, todos los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse al beneficio, inclusive los que cuenten con procesos de fiscalización concluidos con deuda, con proceso de notificación mediante orden de verificación predial, apersonándose a las unidades técnicas habilitadas, a efectos de proporcionar o ratificar los datos de las características técnicas de sus bienes Inmuebles, considerándose los siguientes parámetros de actualización:

- Superficie del terreno
- Zona Homogénea tributaria
- Inclinación
- Servicios
- Superficie de la(s) construcción(es)
- Tipología de la(s) construcción(es)
- Antigüedad de la(s) construcción(es)
- Tipo de inmueble (terreno, vivienda unifamiliar, propiedad horizontal)

- Cualquier otro factor que determine la disminución o incremento en la base imponible y en consecuencia en el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 14. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE PATENTES MUNICIPALES).

-A efectos de la aplicación del Artículo 5, Núm. 2 de la Ley Municipal N° 197/2020, todos los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de sus patentes municipales, podrán acogerse al beneficio, apersonándose a las unidades técnicas habilitadas, a efectos de proporcionar o ratificar los datos de las características técnicas, dicha actualización aplicará a efectos del pago del tributo omitido a las tres últimas gestiones vencidas de cobro (2016, 2017 y 2018), bajo los siguientes parámetros, según corresponda:

- Superficie de la actividad económica
- Zona Tributaria de la actividad económica
- Fecha de inicio tributario de la actividad económica

ARTÍCULO 15. (DEPURACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EMPADRONADAS).

- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con actividades económicas registradas en el sistema informático del RUAT, del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con inconsistencia de datos en las características técnicas, administrativas, que comunicaron la Baja o que no comunicaron, que origino la mora continua de la Patente de Funcionamiento Permanente, Patente Única Municipal y Patente de Publicidad y Propaganda, podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del sujeto pasivo.
- b) Por cierre definitivo de la actividad económica.
- c) Por duplicidad de registro de la actividad económica.
- d) Solicitud de Baja de licencia de funcionamiento ingresado con anterioridad.

ARTÍCULO 16. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL SUJETO PASIVO).- Todos los sujetos pasivos que deseen actualizar los datos de identificación del contribuyente, deben apersonarse a las unidades técnicas habilitadas, a efectos de proporcionar o ratificar los datos, bajo los siguientes parámetros, según corresponda

a) Personas Naturales

- Nombre del sujeto pasivo.
- Documento de identidad
- Dirección del sujeto pasivo

b) Personas Jurídicas

- Nombre o razón social del sujeto pasivo
- Dirección del sujeto pasivo
- Número de identificación tributaria, personería jurídica y otros (Según corresponda)
- Nombre, documento de identidad del Representante legal
- Dirección del Representante Legal
- Poder de Representación Legal.

ARTÍCULO 17.- (BAJA TRIBUTARIA VEHÍCULO FUERA DE CIRCULACIÓN). La baja tributaria de vehículo automotor terrestre fuera de circulación que tenga año de fabricación igual o mayor a quince (15) años, motocicletas once (11) años a la fecha de gestión de cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre, serán realizadas de acuerdo a los requisitos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 18. (REHABILITACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- Vencido el plazo de vigencia de la Ley Municipal N° 197/2020, todas aquellas Resoluciones Determinativas Mixtas, Multas por Omisión de Pago u otros bloqueos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que hubieran sido suspendidos o levantados a consecuencia del proceso de regularización, y que hubieran contenido deuda tributaria,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

serán rehabilitados en el sistema RUAT con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA. - El pago de la deuda tributaria establecida deberá efectuarse durante la vigencia de la Ley Municipal N° 197/2020 de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, en caso de no realizarse el pago en el período señalado el sistema revertirá de manera automática el beneficio otorgado.

DISPOSICION SEGUNDA. - Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal del G.A.M.S., a emitir resoluciones administrativas que establezcan los requisitos a efectos de permitir una mejor aplicación de la Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, mismas que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal N° 197/2020 de 17 de marzo de 2020 y el presente decreto reglamentario.

DISPOSICION TERCERA. - El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación conjuntamente con la Ley Municipal N° 197/2020, conforme a lo previsto en la Disposición Final Tercera de dicha norma legal.

DISPOSICION CUARTA. - La Administración Tributaria Municipal y la Dirección de Gestión Urbana y Territorial quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA.- Se abrogan y derogan toda la normativa de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente Decreto Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dado en Gabinete Municipal, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte años.

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Arq. Juan Alberto Gonzales Verduguez - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Lic. Adalid Vásquez Rojas - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**

D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

ADG. Jimmy Postigo Rojas
ENC. DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Milton Escobar Herrera
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Adalid Vasquez Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Alberto Gonzales Verduguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA